



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

¿ES LA SALUD MENTAL UN DERECHO FUNDAMENTAL?

Autora: Elena Julia Guiter Martínez

4º curso, E1

Filosofía del Derecho

Tutora: María Ángeles Bengoechea Gil

Madrid

Junio 2024

RESUMEN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que fue fundado en el año 1948 con el objetivo de alcanzar el máximo grado de salud, definida en su Constitución como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades¹.

Tal y como declara la OMS, la salud es un derecho fundamental de todo ser humano, y como consecuencia de ello, los estados miembros de la OMS deben contemplar en su legislación la salud como derecho fundamental. España forma parte del Comité Permanente de la OMS y, sin embargo, en la Constitución Española de 1978, actualmente vigente, no incluye la salud como un derecho. Sino que reconoce en su art. 43 CE el derecho a la protección de la salud.

“Art. 43 CE:

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”²*

El objetivo del presente trabajo consiste en poner de manifiesto la importancia de la salud mental y, por tanto, la necesidad de protegerla adecuadamente mediante los mecanismos legislativos del ordenamiento jurídico español, valorando la posibilidad de otorgar o incluir la salud mental como derecho fundamental en nuestra legislación.

Palabras clave: salud, salud mental, derechos fundamentales, derechos humanos.

¹ Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Organización Mundial de la Salud (OMS). (disponible en <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/oficinadelasnacionesunidas/es/Organismo/Paginas/Organismos-especializados/OMS.aspx>. Última consulta 05/06/2024)

² Constitución Española. (BOE núm. 311, de 29/12/1978)

ABSTRACT

The World Health Organization (WHO) is a specialized organism from the United Nations which was founded in the year 1948 with the objective of achieving the maximum status of health, defined in its Constitution as a state of complete physical, mental and social well-being, and not merely the absence of disease or infirmity.

As the WHO declares, health is a fundamental right of every human being, consequently, WHO member states must consider health as a fundamental right in their legislation. Spain is part of the Permanent Committee of the WHO, nonetheless, the Spanish Constitution of 1978, currently in force, does not include health as a right. Instead, it recognizes in its art. 43 CE the right to health protection.

“Art. 43 CE:

- 1. The right to health protection is recognized.*
- 2. It is incumbent upon the public authorities to organize and safeguard public health by means of preventive measures and the necessary benefits and services. The law shall establish the rights and duties of all concerned in this respect.*
- 3. The public authorities shall promote health education, physical education and sports. Likewise, they shall encourage the proper use of leisure time.”*

The objective of this work is to highlight the importance of mental health and, therefore, the need to adequately protect it through the legislative mechanisms of the Spanish legal system, assessing the possibility of granting or including mental health as a fundamental right in our legislation.

Key words: health, mental health, fundamental rights, human rights.

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. OBJETO DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA	1
1.2. RAZONES PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL Y ESTADÍSTICAS QUE LO RESPALDAN	3
2. LA SALUD Y LA SALUD MENTAL COMO DERECHOS FUNDAMENTALES	10
2.1. SALUD COMO CONCEPTO	10
2.2. PLANTEAMIENTOS DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD MENTAL	13
2.3. ¿ES LA SALUD UN DERECHO SOCIAL, UN DERECHO HUMANO O UN DERECHO FUNDAMENTAL?	15
2.4. EL RECONOCIMIENTO DE LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO	21
3. LA SALUD MENTAL EN EL MARCO JURÍDICO ESPAÑOL	25
3.1. LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812	25
3.2. LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978	25
3.3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE SALUD	26
3.3.1. LEY GENERAL DE SANIDAD	27
3.3.2. ESTRATEGIAS DE SALUD MENTAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	28
3.3.3. PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL 2022-2024	29
CONCLUSIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	32

LISTADO DE ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
COVID-19	Coronavirus Disease (Enfermedad por Coronavirus)
ENSE	Encuesta Nacional de Salud de España
FAD	Fundación de Ayuda contra la Drogadicción
INE	Instituto Nacional de Estadística
LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de la Naciones Unidas
OOII	Organismos Internacionales
op. cit.	opus citatus (obra citada)
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PIB	Producto Interior Bruto
SGPP	Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
UE	Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

La salud, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Esta definición se incluye en el Preámbulo del documento de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue formulada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en junio de 1946 en Nueva York y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de los 61 Estados que participaban en la conferencia³. Dicha Constitución entró en vigor el 7 de abril de 1948, no habiendo sido modificada la definición de salud desde entonces.

El concepto de salud según la definición de la OMS es un concepto amplio que incluye la salud mental, abarcando por tanto un dilatado espectro que va desde el bienestar mental o salud mental hasta las diferentes enfermedades mentales que un individuo puede padecer. Por tanto, la salud mental debería ser considerada en base a estos preceptos como un derecho fundamental en base a la Constitución de la OMS de 1948.

1.1. OBJETO DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA

En el presente trabajo se va a investigar cómo se configura el derecho a la salud mental como un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico español. Se pretende analizar las garantías constitucionales y legales que atañen a los derechos fundamentales, y cómo éstas son o deberían ser garantes de hacer valer el derecho a la salud mental y al tratamiento de las enfermedades mentales en nuestro país.

A raíz de la pandemia de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) la salud mental ha cobrado mayor protagonismo y posiblemente tiene mayor visibilidad. Sin embargo, la

³ Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100. / Summary report of proceedings minutes and final acts of the International Health Conference held in New York from 19 June to 22 July 1946.

salud mental continúa siendo un tema tabú, estigmatizando la sociedad con mucha frecuencia a estos pacientes. Por ello, parece de gran importancia consagrar la salud mental como un derecho fundamental, no sólo sobre el papel, sino otorgar una real y efectiva protección del derecho tal y como merece. Lo que se va a intentar a lo largo del trabajo es cuestionar el tratamiento como derecho fundamental del derecho a la salud mental, ya que, como se verá, sí tiene dicha consideración, pero la realidad está muy lejos de reflejarlo.

En cuanto a la estructura de este escrito, se ha creído conveniente dedicar un apartado a justificar de manera más extensa la importancia de abordar el concepto de salud mental y encuadrar el mismo como un derecho fundamental. Es evidente que si no se conoce la magnitud del problema que se está tratando difícilmente se podrá comprender el propósito de la realización del resto del trabajo. Una vez se ha explicado la elección del título y su relevancia parece necesario incluir una definición completa y detallada del concepto de salud y salud mental, estableciendo así un significado común del concepto que se va a tratar durante todo el escrito. Esto permitirá al lector comprender el concepto desde la misma perspectiva que enfoca el autor. Dado que el segundo gran concepto de este trabajo son los derechos fundamentales se ha creído oportuno dedicar un apartado a tratar este concepto, así como los derechos sociales y los derechos humanos. Para ello se expondrán las opiniones de autores y juristas destacados, así como sus obras cuyo contenido versa sobre dichos conceptos. Una vez esclarecidos los dos conceptos principales sobre el trabajo se procederá a situarlos en un marco jurídico concreto, el español, tratando así la constitución de España como un Estado social y democrático de Derecho y el consecuente reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental. De este modo, el lector está perfectamente contextualizado, por lo que se dará pie a retratar una imagen general del marco jurídico español en materia de salud. Este último apartado pretende exponer la legislación existente en relación al derecho a la salud. Finalmente, en la conclusión, se intentará responder a la pregunta que da origen a este trabajo, “¿Es la salud mental un derecho fundamental?”. En ese sentido, y tras todo lo expuesto, el título del trabajo en formato de pregunta permitirá al lector crear su propia conclusión y dar respuesta a la pregunta planteada bajo su punto de vista.

Para llevar a cabo este trabajo se han utilizado varias fuentes. Se han consultado La Constitución Española (CE) de 1978, la Ley 14/1986 General de Sanidad, en general

aquellas disposiciones legales nacionales que atañen al concepto de derecho a la salud. También se ha hecho uso de disposiciones legales internacionales como puede ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre otras. Así mismo, se ha realizado una búsqueda bibliográfica en el repositorio de la biblioteca de ICADE con las palabras clave “salud”, “salud mental”, “derechos fundamentales” y “derechos humanos” de todos los artículos publicados durante los años 2018 a 2022. Se han eliminado aquellos artículos que hacían referencia a las Constituciones de países que no fueran España, entre ellos los países de América Latina. También se han consultado otras fuentes, entre las que se encuentran diferentes libros doctrinales, bases de datos estadísticos, autores y juristas y sus obras, así como recursos de internet, con la finalidad de aclarar conceptos y extraer información que posibilitara una exposición clara y un análisis riguroso de cómo se contempla la salud mental en nuestra legislación y en concreto en nuestra Carta Magna.

1.2. RAZONES PARA PROTEGER LA SALUD MENTAL Y ESTADÍSTICAS QUE LO RESPALDAN

A efectos de explicar el fundamento de este trabajo, parece imprescindible preguntarse acerca de la importancia de la salud mental, es decir, si realmente se trata de un aspecto relevante para el hombre, y por tanto también para el ámbito jurídico. De confirmar la significación de la salud mental cabría entonces averiguar el alcance de la misma, en este caso, atendiendo a criterios objetivos como son los datos estadísticos.

La salud mental ya ha sido definida en el apartado anterior, pero una simple definición no es suficiente para abordar la trascendencia de la salud mental, y menos aún dar a conocer las consecuencias negativas a las que lleva su desprotección. Son numerosos e importantes los aspectos de nuestro bienestar que se ven influidos por una buena salud mental. La salud mental tiene un impacto significativo no solo en nuestra capacidad para funcionar sino también para disfrutar de la vida. Esto es así en tanto en cuanto una buena salud mental nos permite experimentar emociones positivas y lidiar con las emociones negativas. Afecta también a nuestras conexiones sociales y comunicación efectiva, ya que si estamos emocionalmente equilibrados podremos establecer relaciones de manera más satisfactoria. Por supuesto, y aunque parezca evidente, creo necesario mencionar también que según sea el estado de nuestra salud mental, este tendrá un impacto positivo o negativo en nuestro rendimiento académico y laboral, pues influye de manera directa en

nuestra motivación, por ejemplo. En esencia, mantener una buena salud mental nos ayuda a superar los desafíos de la vida, y se trata de un factor clave directamente relacionado con la calidad de vida de cada individuo.⁴

Cuando nuestro estado de salud mental se deteriora, podemos desarrollar lo que se denomina como “trastorno de salud mental”, que incluye una amplia gama de afecciones que influyen en el estado de ánimo, el pensamiento y el comportamiento. Según Mayo Clinic, algunos de los signos y síntomas de padecer un trastorno de salud mental son cansancio importante, problemas de sueño, cambios en los hábitos alimentarios e incluso pensamientos suicidas.⁵

Así las cosas, parece que una adecuada y efectiva protección de la salud mental se hace imprescindible para alcanzar el grado más alto de bienestar de cada individuo, premisa principal de la que parte este trabajo. Son infinitas las circunstancias o condiciones que hacen mella en la salud mental, ejemplos de ello son unas condiciones laborales estresantes, exclusión social, estilo de vida poco saludable, etc. Es ahora cuando, una vez mencionados estos aspectos, cabe preguntarse cómo se puede proteger la salud mental, ya que como se ha visto, es importante hacerlo. Lo cierto es que el Estado, o hablando más generalmente, el Derecho, juega un papel fundamental, pues consagrando la salud mental como un derecho fundamental se le brinda una especial protección y garantía, como ya se verá en los siguientes apartados.

La salud mental se puede ver afectada por diversos factores como la predisposición genética, el origen socioeconómico o las experiencias infantiles adversas. A priori pueden parecer circunstancias que se encuentran fuera de nuestro control, pero lo cierto es que se trata de una cuestión en la que influyen de manera relevante las políticas y acciones en una serie de sectores como la educación, la salud, el empleo, la inclusión social, etc. No solo eso, sino que se trata además de una relación recíproca en la que, sin un apoyo o

⁴ Cendón Dacosta, C., ¿Qué es la salud mental. *Codex Psicología* (disponible en <https://codexpsicologia.com/que-es-la-salud-mental/> Última consulta 05/06/2024)

⁵ Mayo Clinic. Enfermedades mentales: síntomas y causas. (disponible en <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/mental-illness/symptoms-causes/syc-20374968#:~:text=Cansancio%20importante%2C%20baja%20energ%C3%ADa%20y,las%20situaciones%20y%20las%20personas> Última consulta 05/06/2024)

tratamiento adecuados de la salud mental, aumentan notoriamente los riesgos de una peor educación o incluso en un futuro de desempleo.

Como se ha mencionado anteriormente, ser una persona mentalmente sana significa tener la capacidad de autorrealizarse, sentirse cómodo en el momento de establecer relaciones con los demás y ser capaz de contribuir a la vida en la comunidad. Algo que a algunos puede parecer tan simple y básico, lo cierto es que el informe *Health at a Glance Europe 2018*⁶ pone de manifiesto que el estado de salud mental de la población en Europa es realmente un motivo de preocupación. Según el informe, los problemas de salud mental afectan a aproximadamente 84 millones de personas en la totalidad de la Unión Europea.

Si los problemas de salud mental ya eran un problema en 2018, tras la pandemia que tuvo lugar en 2020 como consecuencia de la COVID-19, es normal asumir que este problema se ha visto especialmente agravado, dada la situación de miedo, aislamiento e incertidumbre que se había creado por la pérdida de seres queridos o la inestabilidad de los ingresos, por ejemplo. El informe *Health at a Glance Europe 2020*⁷ señala que la pandemia de COVID-19 y la posterior crisis económica que se produce a raíz de ello tuvieron un gran impacto en el bienestar mental de los ciudadanos, considerando además que los jóvenes y los grupos con menores recursos corren un mayor riesgo de ver su salud mental afectada.

Ante este problema se hace evidente pensar que es necesario tomar medidas al respecto. Pues bien, la Comisión Europea, desde hace tiempo, ha llevado a cabo diversas actividades para mejorar la salud mental. Esta actuación se basa en marcos políticos internacionales, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y los nueve objetivos voluntarios mundiales establecidos por la Organización Mundial de la Salud sobre Enfermedades no Transmisibles. Por su parte, el Grupo director sobre promoción de la salud, prevención de enfermedades y gestión de las enfermedades no transmisibles (SGPP), fue creado en 2018 para auxiliar a los diferentes Estados miembros a lograr los objetivos sanitarios de los objetivos de desarrollo sostenible. Una

⁶ Informe Health at a Glance Europe 2018. (disponible en https://ec.europa.eu/health/system/files/2020-02/2018_healthatglance_rep_en_0.pdf, última consulta 05/06/2024).

⁷ Informe Health at a Glance Europe 2020. (disponible en https://ec.europa.eu/health/system/files/2020-12/2020_healthatglance_rep_en_0.pdf, última consulta 05/06/2024).

de las formas que tuvo el SGPP de ayudar a los Estados miembros con dichos objetivos fue en 2019, cuando se presentó una preselección de buenas prácticas a los países de la Unión Europea: ⁸

“Se ha previsto una ayuda financiera a través del plan de trabajo anual de 2020 del Programa de Salud para cofinanciar la aplicación de tres prácticas que obtuvieron la clasificación más alta:

- *una reforma del sistema de salud mental centrada en el refuerzo de los servicios comunitarios centrados en el cliente, tal como se ha desarrollado en Bélgica;*
- *un programa nacional de prevención del suicidio a varios niveles desarrollado en Austria;*
- *un programa de intervención gradual para luchar contra la depresión, desarrollado a través de la colaboración europea.”*

De forma breve, se van a mencionar dos documentos implantados a nivel nacional que se desarrollarán más en profundidad en los epígrafes posteriores de este trabajo. En el panorama español, encontramos lo que se conoce como Estrategias de Salud Mental en el Sistema Nacional de Salud. Se trata de una guía integral desarrollada por el Ministerio de Sanidad de España que tiene como objetivo fijar un marco de referencia para promover, prevenir y dar atención a la salud mental a nivel nacional. La guía incluye una serie de parámetros y objetivos con el propósito de mejorar la salud mental de la población, y garantizar la equidad en el acceso a los servicios de salud mental. ⁹

De manera complementaria, encontramos también el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024, destinado a afrontar los efectos en la salud mental derivados de la crisis sanitaria y social generada por la pandemia del COVID-19 y las consecuencias de una variedad de factores que también afectan a la salud mental. El documento define las acciones emprendidas por el Ministerio de Sanidad para la consecución de los parámetros estratégicos incluidos en la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud. ¹⁰

⁸ “Folleto sobre buenas prácticas, 2019: https://ec.europa.eu/health/system/files/2021-04/2019_good_practices_mental-health_en_0.pdf (última consulta 05/06/2024).

⁹ Ministerio de Sanidad. Estrategia de salud mental del Sistema Nacional de Salud 2022-2026 (disponible en https://www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/saludMental/docs/Ministerio_Sanidad_Estrategia_Salud_Mental_SNS_2022_2026.pdf. Última consulta 08/06/2024)

¹⁰ Ministerio de Sanidad, “Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024” (disponible en www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/saludMental/docs/PLAN_ACCION_SALUD_MENTAL_2022-2024.pdf última consulta 05/06/2024).

Hasta ahora, se ha venido diciendo que existe un problema con la salud mental relacionado con el mal cuidado o tratamiento de esta. Sin embargo, me parece importante recalcar que no se trata de una opinión personal y, seguramente el lector pueda estar de acuerdo con la existencia de este problema. Aun así, me gustaría proporcionar datos objetivos que respalden esta opinión, sin dejar cabida a una posible duda sobre el estado de la salud mental. A continuación, se van a exponer una serie de datos y estadísticas relacionados con la salud mental que, personalmente, creo que ponen de manifiesto de forma clara la necesidad de proteger la salud mental de forma adecuada y efectiva por el ordenamiento jurídico español. Dichos datos han sido obtenidos en parte de la Guía de Estilo sobre salud mental para medios de comunicación¹¹.

En el mundo, según datos ofrecidos por la OMS, la guía de estilo sobre salud mental para medios de comunicación recoge los siguientes datos:

- 1 de cada 4 personas tendrán un trastorno mental a lo largo de su vida.
- El 12,5% de todos los problemas de salud está representado por los trastornos mentales, una cifra mayor a la del cáncer y los problemas cardiovasculares.
- Un 1% de la población mundial desarrollará alguna forma de esquizofrenia a lo largo de su vida.
- El 50% de los problemas de salud mental en adultos comienzan antes de los 14 años, y el 75% antes de los 18.
- Entre 35% y el 50% no reciben ningún tratamiento o no es el adecuado.
- 450 millones de personas en todo el mundo se ven afectadas por un problema de salud mental que dificulta gravemente su vida.

¹¹Guía de estilo sobre salud mental para medios de comunicación. La salud mental en cifras (disponible en [https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a,lo%20largo%20de%20su%20vida.&text=de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a,que%20en%20hombres%20\(4%25\)](https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a,lo%20largo%20de%20su%20vida.&text=de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a,que%20en%20hombres%20(4%25),)), última consulta 05/06/2024).

- Más de 300 millones de personas en el mundo viven con una depresión, un problema de salud mental que ha aumentado un 18,4% entre 2005 y 2015.
- Cerca de 800.000 personas se suicidan cada año, siendo la segunda causa de muerte en personas de 15 a 29 años.

Se exponen a continuación datos de la Encuesta Nacional de Salud de España de 2017 (ENSE 2017)¹². Esta encuesta realizada por el Ministerio de Sanidad y el Instituto Nacional de Estadística (INE), es una encuesta de periodicidad quinquenal con el objetivo de conocer diferentes aspectos sobre la salud de la población tanto a nivel nacional como por autonomías, permitiendo llevar a cabo acciones de mejora en este campo.

- Más de una de cada diez personas de 15 o más años refirió haber sido diagnosticada de algún problema de salud mental (10,8%).
- Las mujeres refieren algún problema de salud mental con mayor frecuencia que los hombres, 14,1% frente a 7,2%.
- El número de personas que padecen ansiedad es exactamente el mismo que el de las que padecen depresión. En ambos casos el porcentaje de mujeres es superior al doble.
 - El 6,7% de los adultos refiere ansiedad crónica, 9,1% de las mujeres y 4,3% de los hombres.
 - La depresión se declara en la misma proporción que la ansiedad (6,7%), y es más del doble en mujeres (9,2%) que en hombres (4%).
- La prevalencia de depresión es 2,5 veces más frecuente entre quienes se encuentran en situación de desempleo (7,9%) que en quienes trabajan (3,1%), y alcanza el 30% entre las personas incapacitadas para trabajar.

¹² Encuesta Nacional de Salud de España, 2017. (disponible en www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/encuestaNacional/encuestaNac2017/SALUD_MENTAL.pdf, última consulta 05/06/2024).

La ENSE no incluye problemas de salud mental, tales como el trastorno bipolar, la esquizofrenia, el trastorno obsesivo compulsivo, el trastorno límite de la personalidad, los trastornos alimentarios, etc.

El Sistema Nacional de Salud elabora periódicamente un documento en el que se plasma la estrategia de salud mental¹³ con el objetivo de mejorar la salud mental de la población en todos los niveles y ámbitos del Sistema Nacional de Salud. Este documento afirma que los trastornos mentales representan el 26,6% del total de causas de discapacidad, afectando la discapacidad a la participación de estas personas en el mercado laboral. Según el INE en su informe sobre empleo de las personas con discapacidad¹⁴, sólo un 29% de las personas con discapacidad debido a un trastorno mental participan activamente en el mundo laboral.

Así mismo, la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción elabora un informe sobre la percepción de adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años sobre el estado de salud física y mental. Se trata de un informe con periodicidad bianual denominado “Barómetro Juvenil de salud y bienestar”¹⁵. En el último, publicado en 2021, el porcentaje de población joven que declara haber padecido problemas de salud mental ha pasado del 6,2% en 2016 al 15,9% en 2021, con un mayor porcentaje adjudicado a las mujeres.

Viendo y analizando estos datos la opinión personal que se pueda haber expuesto queda respaldada y junto con eso se hace de nuevo evidente la importancia de proporcionar una adecuada protección y atención a la salud mental, por medio de garantías legales y constitucionales que reconozcan de manera efectiva el derecho a la salud mental como un derecho fundamental.

¹³ Vid. nota 9

¹⁴ INE. El empleo de las personas con discapacidad, 2021. (disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736055502&menu=ultiD atos&idp=1254735976595, última consulta 05/06/2024).

¹⁵ Barómetro Juvenil de Salud y Bienestar de la FAD, 2021. (disponible en https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro_salud_bienestar/, última consulta 05/06/2024).

2. LA SALUD Y LA SALUD MENTAL COMO DERECHOS FUNDAMENTALES

2.1. SALUD COMO CONCEPTO

La salud, según la definición de la OMS, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Esta definición se incluye en el Preámbulo del documento de Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue formulada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en junio de 1946 en Nueva York y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de los 61 Estados que participaban en la conferencia¹⁶. Dicha Constitución entró en vigor el 7 de abril de 1948, habiendo incluido enmiendas a diferentes artículos de la misma a lo largo de los años. Sin embargo, la definición de salud no ha sido modificada desde entonces.

España ingresa como miembro de la OMS en 1951, adoptando desde ese momento la Constitución de la OMS de 1948. Como país participante colabora con la Oficina Regional de la OMS para Europa, instalada en Copenhague desde 1956. De igual modo, mantiene una relación estrecha con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), afiliada a la OMS desde 1949. Y finalmente, a través de la Misión Permanente de España en la Oficina de Naciones Unidas (ONU) y Organismos Internacionales (OOII) en Ginebra, en coordinación con el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, participa activamente para alcanzar el objetivo del más alto grado de salud para todos los pueblos y sus gentes. A este respecto, el 15 de mayo de 1973 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE)¹⁷ la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, así como las enmiendas a los artículos 24 y 25 de dicha Constitución, adoptadas en la XII Asamblea celebrada en Ginebra del 12 al 29 de mayo de 1959¹⁸.

¹⁶ Vid. Nota 3

¹⁷ Disposiciones Generales. Ministerio de Asuntos Exteriores. (BOE núm. 16, de 15 de mayo de 1973).

¹⁸ Official Records of the World Organization, N° 95, p. 38-39. / Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 12ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra del 12 al 29 de mayo de 1959.

Como se ha comentado anteriormente, en el BOE número 116 de 15 de mayo de 1973 se publica la Constitución de la Organización Mundial de la Salud firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, y se anuncian por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores las enmiendas a los artículos 24 y 25 de dicha Constitución, adoptadas en la XII Asamblea celebrada en Ginebra, del 12 al 29 de mayo de 1959¹⁹.

Así mismo, los Estados que adoptaron esta Constitución declararon, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los siguientes principios como básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, principios que aparecen en el mencionado BOE de mayo de 1973:

1. *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*
2. *El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*
3. *La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*
4. *Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.*
5. *La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las trasmisibles, constituye un peligro común.*
6. *El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo,*
7. *La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.”*

¹⁹ Vid. nota 17

Queda también recogido en dicho BOE por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos. Por tanto, para garantizar la salud deberán adoptar las medidas sanitarias y sociales adecuadas.

El concepto oficial de salud mental que la OMS propuso en 1950 tiene su origen en el Movimiento de Higiene Mental Estadounidense de 1908, con la publicación del libro de Clifford Whittingham Beers “A Mind That Found Itself”²⁰. En el año 1949, el Comité de Expertos en Higiene Mental de la OMS afirma la importancia de que las actividades preventivas en el campo de la higiene mental sean implementadas por los servicios de salud pública, y, además, pone de manifiesto la necesidad de proporcionar formación a los funcionarios de salud pública como a aquellos que se dedican a la psiquiatría clínica. De este modo, el Comité de Expertos recoge los objetivos principales de la OMS promulgados en su constitución y propone un concepto de salud mental acorde con ello. Dicha definición continúa vigente hoy en día, aunque de forma más abreviada: la salud mental es “un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.²¹

Para resumir todo lo anteriormente expuesto y establecer una definición clara y concisa para el lector del concepto de salud se va a atender a la definición que proporciona la OMS, ya que cuenta con un mayor consenso en cuanto al concepto dada la universalidad del organismo. Además, entre los conceptos de salud que se han analizado para la realización del trabajo, pocos de ellos, o ninguno, incluían en su concepto de salud la salud mental, excluyéndola de las medidas de protección que en su caso se establecían para la salud. Si leemos detenidamente la definición de la OMS, la salud no existe sin la existencia de salud mental. Por ello, el derecho a la salud lleva implícito el derecho a garantizar la atención de la salud mental.

“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

²⁰ Beers, CW., *A mind that found itself. An autobiography*, 5ª edición., Longmans, Green and Co, Nueva York, 1921, pp. 24-27 (recuperado en <https://www.gutenberg.org/files/11962/11962-h/11962-h.htm> última consulta 05/06/2024).

²¹ Lopera-Echavarría, J. D., “El concepto de salud mental en algunos instrumentos de políticas públicas de la Organización Mundial de la Salud”. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 32, 2014, pp. S11-S20.

2.2. PLANTEAMIENTOS DOCTRINALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD MENTAL

El derecho a la salud ha sido ampliamente discutido y analizado por diversos autores. A continuación, se van a exponer las ideas generales sobre el derecho a la salud de algunos autores y juristas a fin de tener una diversidad de puntos de vista acerca del concepto.

Norberto Bobbio fue un destacado filósofo, politólogo y jurista italiano del S.XX con un importante legado en el ámbito académico y social, destacando principalmente por su defensa de los valores democráticos, derechos humanos y la justicia. Entre sus obras, destaca “La era de los derechos”, en la cual resalta la importancia de los derechos sociales, entre ellos el derecho a la salud. Para Bobbio, estos derechos, fundamentales a la hora de garantizar una vida digna, son responsabilidad de los Estados, de manera que estos deben proporcionar los medios necesarios para su disfrute.²²

Una de las ideas principales de este autor consiste en el compromiso activo por parte del Estado para la realización efectiva de los derechos sociales, y no solo una declaración formal. Es por eso que parece conveniente incluir a Bobbio en este trabajo para responder a la pregunta formulada al inicio. Si bien es cierto que la Constitución Española establece el derecho a la protección de la salud en su artículo 43, ¿Ven los ciudadanos españoles la consecución verdadera y efectiva de este derecho?

Por su parte, Paul Hunt, ex Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud, desarrolla un detallado marco sobre las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a la salud. En él, se distinguen tres niveles de obligaciones. En primer lugar, respetar, en tanto en cuanto no se deba interferir en el disfrute del derecho a la salud. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado impida que terceros puedan interferir en el disfrute de este derecho. Por último, cumplir implica que el Estado adopte medidas positivas para asegurar el pleno disfrute del derecho a la salud.²³

²² Tirant lo Blanch Grupo Editorial. “Norberto Bobbio y su influencia en el ámbito jurídico”. (disponible en <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-norberto-bobbio/#:~:text=Bobbio%20y%20su%20influencia%20en%20el%20%C3%A1mbito%20jur%C3%ADdico&text=Bobbio%20tambi%C3%A9n%20se%20destac%C3%B3%20por,la%20igualdad%20ante%20la%20ley> Última consulta 05/06/2024)

²³ Hunt, P., *Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health*. United Nations General Assembly, A/HRC/4/28, 2007.

Fernando Rey Martínez enfoca su obra “Protección de la Salud, Atención Primaria y Derechos Fundamentales” en el análisis del derecho a la protección de la salud dentro del marco de los derechos fundamentales. De hecho, resulta de gran interés la aportación de Rey Martínez, pues su obra comienza de la siguiente manera:

“No existe un derecho fundamental a la salud; por desgracia, las enfermedades y, por último, la muerte, son hechos asaz obstinados. Sin embargo, dentro del catálogo estándar de derechos fundamentales de cualquier país sí existe (o debería existir) un derecho a la protección jurídica de la salud, que es el derecho al que, normalmente, por razones de economía lingüística, se suele llamar «derecho a la salud».” (Rey Martínez, 2018).²⁴ Y es que, en este trabajo lo que se viene analizando es precisamente eso: La existencia o no del derecho fundamental a la salud. Queda claro que el llamado “derecho a la salud” queda reconocido en la Constitución Española de 1978, pero lo que realmente declara ésta es la protección jurídica de la salud, pero, ¿Se ha conseguido? Y, ¿Qué hay de la salud mental?

Como último autor cabe mencionar a Javier de Lucas y su obra ““Los derechos sociales como derechos fundamentales: Elementos para una fundamentación” que forma parte del libro editado por María Isabel Ballesteros, titulado "Derechos sociales y políticas públicas". En cuanto a los puntos clave que aborda, De Lucas establece, al igual que han venido diciendo otros autores, que los derechos sociales, incluido el derecho a la salud, deben ser considerados derechos fundamentales. No se tratan de meras prestaciones del Estado, sino de derechos que le son inherentes a la dignidad humana. En cuanto a la conceptualización del derecho a la salud, este se configura como un derecho integral que incluye la promoción de condiciones de vida saludables y acceso a tratamientos necesarios. Por último, la idea a mi parecer más importante a recoger de este autor es la interrelación del derecho a la salud con otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la dignidad, siendo la protección de la salud crucial para el ejercicio de estos otros derechos.²⁵

²⁴ Rey Martínez, F., “Protección de la salud, atención primaria y derechos fundamentales”. *Teoría y Realidad Constitucional*, vol. 41, 2018, pp. 281-296.

²⁵ De Lucas, J., Los derechos sociales como derechos fundamentales: Elementos para una fundamentación. Ballesteros, M.I., (Ed.), *Derechos sociales y políticas públicas*, Dykinson, Madrid, 2012, PP. 23-45.

Analizados estos autores se puede concluir que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental íntimamente ligado con la dignidad de cada persona, y el menoscabo del mismo afecta directamente al resto de derechos fundamentales con los que mantiene una estrecha relación. Además, se introduce aquí una idea de gran importancia, y es que, no se puede reclamar la protección del derecho a la salud sin preguntarse ¿Quién debe protegerlo? Y, ¿De qué manera? Pues bien, los autores citados coinciden en que esta protección es responsabilidad del Estado. Esto supone que la mera mención al derecho a la salud en una Constitución no quiere decir que esté efectivamente protegido, se deben tomar medidas garantes del mismo. Es aquí donde se encuentra realmente el propósito de este trabajo, como se verá en los apartados siguientes es cierto que la Constitución Española declara el derecho a la protección de la salud, pero ¿Quiere decir ello que este recibe el pertinente tratamiento como derecho fundamental?

2.3. ¿ES LA SALUD UN DERECHO SOCIAL, UN DERECHO HUMANO O UN DERECHO FUNDAMENTAL?

Una vez expuesto el concepto de salud y el derecho a la salud desde un punto de vista doctrinal, parece necesario hablar de una serie de conceptos que se han venido mencionando, y que, en ocasiones, se utilizan indistintamente, sin diferenciarse unos de los otros. Se trata de los conceptos “derechos sociales”, “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, y es que, dado que el título del presente trabajo incluye “derecho fundamental”, resulta imprescindible encuadrar el derecho a la salud dentro de uno de estos tres conceptos.

Los derechos sociales, tal y como su propio nombre indica, van ligados al concepto de sociedad, necesitando de la existencia de ella para cobrar relevancia y tener sentido. Aunque se pueden encontrar figuras legales semejantes que se remontan hasta la Antigüedad, lo cierto es que los derechos sociales cobran especial importancia con la Revolución francesa, cuando emerge la figura de ciudadanía, a la cual se le asignan derechos y obligaciones.²⁶

²⁶ Araúz Sánchez, H., Influencia de la Revolución Francesa en los Derechos Humanos y el Derecho Administrativo, *Revista Ratio Legis*, vol. 3, n. 6, 2024, pp. 241–254. (Disponible en <https://doi.org/10.61311/2953-2965.143> 07/06/2024)

A finales del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX se redactan varias constituciones en las que se incluyen algunos de los derechos sociales básicos, pero no es hasta los inicios del Siglo XX, con la Primera Guerra Mundial, cuando estos derechos adquieren importancia. Esta evolución servirá como base para el reconocimiento de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales que se incluyeron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que se hablará más adelante.²⁷

Los derechos humanos son aquellos que se nos reconocen por el mero hecho de existir, nos son inherentes como seres humanos con independencia de factores diferenciadores como pueden ser la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Fueron recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, tratándose únicamente de un documento declaratorio, dada la falta de consenso internacional existente en ese momento acerca de la obligatoriedad de proteger y respetar los derechos humanos. Posteriormente, al alcanzar un consenso internacional, entran en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que, junto con sus protocolos opcionales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprenden lo que se ha denominado como Carta Internacional de Derechos Humanos.²⁸ En el caso de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, también conocidos como Pactos de Nueva York, sí existe un acuerdo vinculante puesto que en ellos se plasman en forma de obligaciones jurídicas los derechos que en ellos figuran, además de establecerse órganos para vigilar el cumplimiento por los Estados partes, incluyendo España.

Es conveniente mencionar también que el concepto de derechos humanos tal y como los conocemos hoy en día es consecuencia de una evolución de los mismos a lo largo de la historia, es por ello que hablamos de las distintas generaciones de derechos humanos. Los derechos humanos tienen su origen en el siglo XVIII cuando tuvieron lugar las revoluciones burguesas. Dado el contexto histórico, nacen con un marcado carácter individualista, y son precisamente estas libertades individuales las que configuran la primera generación de los derechos humanos. Esta primera generación de derechos

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948* (recuperado en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> última consulta 07/06/2024)

²⁸ Rabossi, E., *La carta internacional de derechos humanos*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987.

humanos serían los derechos de las libertades del individuo. Posteriormente, en el siglo XIX, se producirá una evolución y, con las luchas sociales, se alcanza una segunda generación de derechos, los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales propiciarán la sustitución del Estado liberal de Derecho por el Estado social de Derecho. Ambas generaciones de derechos no suponen una oposición entre sí mismas, más bien se complementan. Por último, la tercera generación de derechos humanos se orienta en torno a temas como el derecho a la paz, los derechos de los consumidores o el derecho a la calidad de vida.²⁹ Sería en esta última generación donde encuadraríamos el derecho a la salud y el derecho a la salud mental.

La salud queda reconocida como derecho humano y así lo establece el art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que determina lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

30

En cuanto a los derechos fundamentales en España y la consideración de los mismos en la Constitución Española de 1978 cabe decir que se encuentran en su Título I bajo la rúbrica “Derechos y deberes fundamentales”, y está estructurado en cinco capítulos:

- El Capítulo I contiene aquellas condiciones necesarias para ejercitar los derechos fundamentales, y se titula “De los españoles y los extranjeros”.
- En segundo lugar, el Capítulo II, denominado “Derechos y libertades”, está a su vez dividido en la Sección 1ª “De los derechos fundamentales y las libertades públicas” y la Sección 2ª “De los derechos y deberes de los ciudadanos”.

²⁹ Miguel, C. R., “La tercera generación de los derechos fundamentales”, *Revista de estudios políticos*, vol. 72, 1991, pp. 301-312. (recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2137515.pdf>, última consulta 05/06/2024).

³⁰ Vid. nota 27

- El Capítulo III está dedicado a “Principios rectores de política social y económica”.
- Por su parte, el sistema de tutela y protección de los derechos fundamentales se encuentra recogido en el Capítulo IV, llamado “De las garantías de las libertades y de los derechos fundamentales”,
- y, por último, el Capítulo V, denominado “De la suspensión de los derechos y libertades” indica aquellas situaciones excepcionales en las cuales se podrían suspender los derechos fundamentales.

Con el fin de establecer un concepto claro de lo que son los derechos fundamentales es necesario atender a su ubicación en el seno de la Constitución Española y el sistema de garantías que los acompañan. Se puede apreciar que el único apartado en el Título I de la Constitución Española que recibe la denominación concreta de derechos fundamentales es la Sección 1ª del Capítulo II “*De los derechos fundamentales y las libertades públicas*”.

A su vez, el Capítulo IV del Título I hace referencia a las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Es más, según establece el art. 53 CE, existe una importante garantía jurisdiccional de llevar a cabo la defensa de los mismos ante los Tribunales mediante un procedimiento preferente y la garantía reforzada de acudir, si fuese necesario, al Tribunal Constitucional en recurso de amparo.

Referente al derecho a la salud, el art. 43 CE, contenido en el Capítulo III “Principios rectores de política social y económica” establece lo siguiente:

- “1. *Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
- “2. *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
- “3. *Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio*”.³¹

³¹ Vid. Nota 2

El derecho a la salud, o, mejor dicho, el derecho a la protección de la salud, queda por tanto incluido en el Capítulo III, el cual pertenece al Título I de la CE “Derechos y deberes fundamentales”, y, a pesar de encontrarse bajo ese título no cuenta con una protección reforzada como aquellos derechos que se incluyen dentro de la Sección 1ª del Capítulo II del Título Primero, tal y como prescribe el art. 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC)³², que únicamente hace extensiva esta protección al art. 14 CE “*Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*” y al art. 30.2 sobre la objeción de conciencia.³³

Una vez se han esclarecido los conceptos “derechos humanos” y derechos fundamentales” es conveniente señalar en qué se diferencian, pues sobre el papel vienen a ser muy parecidos y, en ocasiones incluso se utilizan como sinónimos. La principal diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales es el territorio de aplicación. En otras palabras, mientras que los derechos humanos no tienen limitación territorial dada su universalidad, los derechos fundamentales son aquellos que cada país recoge de forma autónoma en su Constitución o textos legales.³⁴

Como consecuencia de esta particularidad, no todos los derechos humanos son derechos fundamentales, aunque en ocasiones si pueden coincidir. Por ejemplo, el derecho fundamental a la vida se recoge tanto en el art.15 CE como en el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y, sin embargo, el derecho a la salud se recoge como derecho humano en los textos mencionados con anterioridad, pero en el ordenamiento jurídico español no está recogido como derecho fundamental.

Como puede verse, la distinción entre derechos sociales, derechos humanos y derechos fundamentales ha sido amplio objeto de discusión por teóricos y juristas. Los derechos humanos por su parte son inherentes a todos los seres humanos, así como universales, indivisibles, interdependientes e inalienables. Los principales teóricos a destacar dentro

³² Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).

³³ Vid. Nota 2

³⁴ Díaz-Ladino, Y., Villada, M., Castro, L., *Diferencias entre derechos humanos y derechos fundamentales*. Universidad Católica de Bogotá, 2020. (Disponible en: <https://hdl.handle.net/10983/25366> 07/06/2024)

de la conceptualización de los derechos humanos serían John Locke, destacando su obra “Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil”.³⁵ También Immanuel Kant y su obra “Fundamentación de la metafísica de las costumbres”,³⁶ donde desarrolla su concepto de la dignidad humana como el fundamento de la moralidad. Siguiendo con lo analizado anteriormente, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que han sido reconocidos y garantizados por un Estado en su ordenamiento jurídico respectivo. En cuanto a autores que han contribuido a la delimitación del concepto de derechos fundamentales es importante mencionar a Luigi Ferrajoli y su obra “Derechos y Garantías: La Ley del más débil”,³⁷ en la que estos se configuran como límites al poder y garantías de la democracia. Por último, se ha visto que los derechos sociales son aquellos que garantizan las condiciones básicas para una vida digna, tales como el derecho al trabajo, a la educación y a la salud, siendo estos esenciales para la justicia social y el bienestar de la población. Destacan algunos autores como Amartya Sen y sus obras “Development as freedom”³⁸ y “Rationality and Freedom”³⁹

Dado el análisis que se ha hecho y las diferencias que se han señalado, es posible abrir un debate acerca de la pregunta que se plantea en este trabajo, y es que resulta complicado encuadrar de forma definitiva el derecho a la salud en uno de estos conceptos de manera fija dada la diversa doctrina que hay al respecto. En efecto, ciertos autores defienden que los derechos sociales no pueden considerarse como derechos fundamentales, ya que dependen de la intervención estatal para ser garantizados. Encontramos autores como Robert Nozick, el cual argumenta en su obra “Anarchy, State and Utopia (1974) que la redistribución de recursos por parte del Estado a la hora de financiar estos derechos violaría los derechos de propiedad individuales.⁴⁰ Otro autor en la misma línea argumentativa sería Friedrich Hayek. Para él la redistribución estatal de recursos supone

³⁵ Locke, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Mellizo, C., Tecnos, Madrid, 1690. Vid. (recuperado en <https://sociologia1unpsjb.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/03/locke-segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf> última consulta 07/06/2024).

³⁶ Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785, (recuperado en https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la-metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html última consulta 07/06/2024)

³⁷ Ferrajoli, L., *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta, Madrid, 2011.

³⁸ Sen, A., *Development as freedom*. Oxford University Press, New York, 1999.

³⁹ Sen, A., *Rationality and freedom*, Harvard University Press, Cambridge, MA, 2002.

⁴⁰ Coleman, J. S., Robert Nozick’s Anarchy, State, and Utopia. Coleman, J.S., Frankel, B., Philips, D.L., *Theory and Society*, Springer Natures, New York, 1976, pp. 437–458. (recuperado en <http://www.jstor.org/stable/656974> última consulta 07/06/2024)

que los derechos sociales no pueden considerarse como derechos fundamentales del mismo modo que se considera a los derechos individuales de libertad y propiedad. Hayek mantiene que los derechos fundamentales han de ser negativos, sin interferencia del Estado.⁴¹ Por otro lado, también encontramos autores que argumentan de forma contraria. Amartya Sen analiza las implicaciones de financiar los derechos sociales y concluye que a pesar de que requieran recursos del Estado, se trata de derechos que son fundamentales para la libertad y el desarrollo humano.⁴²

Como es normal, el lector habrá podido deducir que la línea de pensamiento del presente trabajo se asimila más a aquella que comparte Sen. Dada la importancia que contar con una buena salud mental acarrea, a pesar de necesitar de financiación estatal para su garantía, este derecho debe considerarse un derecho fundamental.

2.4. EL RECONOCIMIENTO DE LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL COMO ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

La expresión “Estado social y democrático de Derecho” encuentra su inspiración en el art.20 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949, en el que dispone que “La República Federal de Alemania es un Estado federal, democrático y social”.⁴³

La Constitución Española de 1978⁴⁴ acuña dicha expresión y recoge en su art.1.1 CE una serie de diversos elementos del constitucionalismo propio de la segunda postguerra, estableciendo la siguiente definición del Estado: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo jurídico”. En nuestro ordenamiento esta expresión se ve plasmada en el imperio de la ley, la división de poderes, el reconocimiento de los derechos como facultades jurídicas de las personas

⁴¹ Hayek, F. A., Hamowy, R., *The constitution of liberty: The definitive edition*. Routledge, United Kingdom, 2020.

⁴² Vid. Nota 38

⁴³ Ley Fundamental de la República Federal Alemana. Bonn, 23 de mayo de 1949. (recuperada en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>, última consulta 5/06/2024).

⁴⁴ Vid. nota 2

frente a los poderes y la atribución al poder judicial del control de legalidad de la actuación del poder y la tutela de los derechos.

Efectivamente, la Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza un amplio abanico de derechos y libertades fundamentales contenidos en el Título I del texto constitucional. Más concretamente, el art.10 CE declara que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”, y el art.10.2 CE determina que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Española reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

En cuanto al concepto “Estado Social de Derecho”, el primero que lo utilizó fue Hermann Heller en el año 1929⁴⁵. Para Heller el Estado de Derecho, que para Rodríguez-Arana⁴⁶ lleva implícita la dimensión social, es:

“un estado en el que todos los ciudadanos tienen derecho ante todo a la igualdad ante la ley, o, lo que es lo mismo, a que se atienda a los fines existenciales de todos sin excepción de circunstancias personales”

Es decir, desarrolla la idea de que todos los ciudadanos tienen derecho a una vida digna que asegure un mínimo vital, el cual debe ser garantizado por el Estado, lo que da lugar al reconocimiento y promoción de los derechos sociales.

El concepto de Estado social lo podemos ver concretado en la Constitución española⁴⁷ en cuestiones como la previsión del compromiso del Estado de satisfacer las necesidades básicas y procurar un mínimo existencial: sanidad, salario mínimo, seguro de desempleo, pensiones; la nivelación de condiciones y la corrección de disfunciones de la sociedad: educación, atención a los disminuidos, vivienda digna.

⁴⁵ Heller, H., Estado de Derecho o dictadura. Heller, H., *Escritos políticos*, Alianza Editorial, Madrid, 1985.

⁴⁶ Rodríguez-Arana Muñoz, J., “La cláusula del Estado Social y los derechos fundamentales sociales”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, vol. 2, n. 1, 2015, pp. 155-183. (disponible en <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Redoeda/article/view/4635/7064>, última consulta 05/06/2024).

⁴⁷ Vid. Nota 2

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789⁴⁸, elaborada tras la Revolución Francesa, establece en su art.16 que “*Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución*”.

Como consecuencia de todo lo expuesto anteriormente, hoy en día, en nuestras democracias constitucionales no se concibe una separación entre la posibilidad de ejercicio de un poder político propio y el reconocimiento de derechos y libertades públicas. Es por eso que la afirmación de que el Estado español es un “Estado social y democrático de Derecho” cobra especial relevancia si se relaciona con el apartado anterior sobre derechos humanos y derechos fundamentales. Tanto es así, que los derechos fundamentales se han configurado como un elemento esencial de nuestro Estado de Derecho, de manera que sólo cuando estos se reconozcan y garanticen se podrá hablar de Estado de Derecho, y sólo se dará efectividad y garantía a los derechos fundamentales allí donde exista un Estado de Derecho.

Como se ha venido diciendo, en España tenemos un estado social y democrático de derecho. El estado social garantiza la equidad e igualdad de oportunidades. Esta garantía implica un estado interventor que proporciona educación pública y sanidad pública, entre otros.

Por el contrario, hay estados con una intervención mínima, desplazando hacia el mercado gran parte de la cobertura social. El país por antonomasia con este tipo de planteamiento son los Estados Unidos de América y en Europa, los países nórdicos.

Ya que se han mencionado en los apartados anteriores los derechos fundamentales, parece relevante comentar la eficacia de los mismos para así poner de manifiesto el rango de importancia que se les otorga por parte de la Constitución Española. Los derechos fundamentales suponen la construcción de una relación entre el ciudadano y el Estado, en la que el ciudadano cede su poder de representación y el Estado garantiza previamente el respeto de sus derechos. Aun así, se trata de un reconocimiento en un plano vertical, pero

⁴⁸ Conseil Constitutionnel, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, (disponible en https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf, última consulta 07/06/2024).

no en las relaciones horizontales de los ciudadanos entre sí. La doctrina española mantiene la postura de la vinculación mediata, de forma que los derechos se aplicarán en las relaciones entre particulares en la medida que el legislador o los jueces hayan concretado la eficacia del derecho entre particulares.

Aunque tienen la denominación de derechos fundamentales, no se trata de derechos absolutos, puesto que están sujetos a límites cuando estos entran en conflicto con otros derechos o intereses constitucionalmente protegidos. Estos límites se pueden clasificar entre internos y externos. Los límites internos definen el contenido del derecho en concreto y establecen las fronteras del derecho más allá de las cuales se estará ante otro derecho. Estos límites presentan cierta dificultad a la hora de ser delimitados, por lo que esta tarea es normalmente llevada a cabo por el legislador o por los Tribunales. Por su parte, los límites externos son establecidos por el ordenamiento jurídico, y es posible distinguir entre los límites expresos, aquellos contenidos en la legislación o el texto constitucional, y los límites implícitos cuya delimitación responde a fines sociales o bienes constitucionales protegidos, STC 120/1990 de 27 de junio⁴⁹. Por último, dentro de los límites expresos se pueden encontrar los límites generales, como puede ser el caso de la dignidad recogida en el art.10.1 CE⁵⁰, o se pueden encontrar límites concretos que actúan como límites específicos a otros derechos.

A modo de conclusión tras todo lo expuesto anteriormente, se puede decir que el derecho a la salud se configura como un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico español, que adopta la forma de “derecho a la protección jurídica de la salud”. Es por eso, que, sobre el papel, se puede afirmar que España es un Estado social y democrático de Derecho, al prestar protección a una serie de derechos fundamentales. Sin embargo, y como se puede deducir de las estadísticas expuestas al principio del trabajo ¿Se ha llevado correctamente y de manera efectiva la protección y garantía de este derecho?

⁴⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1990, núm. 120/1990.

⁵⁰ Vid. nota 2

3. LA SALUD MENTAL EN EL MARCO JURÍDICO ESPAÑOL

3.1. LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1812

España ha tenido ocho Constituciones a lo largo de su historia, siendo una de ellas realmente un Estatuto Real más que una Constitución propiamente dicha. La primera fue la constitución de 1812⁵¹, promulgada por las Cortes Generales de España reunidas extraordinariamente en Cádiz, el 19 de marzo de 1812. Al ser promulgada el día de San José, esta Constitución fue conocida popularmente como “La Pepa”. Estuvo en vigor durante dos años, siendo derogada en Valencia, el 4 de mayo de 1814, al regresar Fernando VII a España. Posteriormente se volvió a aplicar durante el Trienio Liberal (1820-1823). Considerada como una de las Constituciones más liberales de su tiempo, no hace mención explícita a la salud como tal. Sin embargo, se esbozan aspectos referentes al bienestar y a actuaciones de la Administración sobre Instituciones asistenciales de beneficencia. En su artículo 13 menciona el bienestar como objetivo del Gobierno: *“El objetivo del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”*. Cuatro de sus 384 artículos hacen referencia a aspectos sanitarios.

3.2. LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

La Constitución Española de 1978⁵², vigente actualmente, no plantea la salud como derecho, sino que reconoce el derecho a la protección de la salud. En ningún caso hace mención específica a la protección de la salud mental.

La protección de la salud se plantea en la Constitución Española en el título I de los derechos y deberes fundamentales, capítulo tercero, de los principios rectores de la política social y económica, recogiendo varios principios rectores relacionados directa o indirectamente con la salud.

⁵¹ Constitución de 1812. Congreso de los Diputados (recuperado en https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf; última consulta 05/06/2024).

⁵² Vid. nota 2

El derecho a la protección de la salud en España queda garantizado en el artículo 43 CE, la cual dispone:

1. *“Se reconoce el derecho a la protección de la salud.*
2. *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*
3. *Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.*

Por otro lado, en el artículo 50 CE se vela por el estado de bienestar, garantizando un sistema que atienda entre otros los problemas específicos de salud.

“Artículo 50. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.”

3.3. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE SALUD

El derecho a la protección de la salud garantizado por el artículo 43 de la Constitución Española vigente, se desarrolla en las distintas leyes que definen el Sistema Nacional de Salud y los derechos en materia sanitaria. Cabe destacar en este sentido y sin entrar en detalle pues no es de interés para el presente trabajo las siguientes leyes:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad⁵³
- Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.⁵⁴
- Ley 16/2003, de 26 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.⁵⁵

⁵³ Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. (BOE núm. 102, de 29 de abril de 1986).

⁵⁴ Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica. (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 2002).

⁵⁵ Ley 16/2003, de 26 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. (BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2003).

- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.⁵⁶

3.3.1. LEY GENERAL DE SANIDAD

La Ley 14/1086, de 25 de abril, General de Sanidad⁵⁷, desarrolla el mandato del artículo 43 CE, estableciendo el Sistema Nacional de Salud español. Desde su promulgación en 1896 se ha ido completando con una serie de leyes que dan forma a este Sistema Nacional de Salud.

El objeto de la Ley es hacer efectivo el artículo 43 CE, garantizando el derecho a la protección de la salud expresado en el mismo. En el título preliminar, capítulo único, artículo 1.1 CE, se establece este punto: *“La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución”*. En cuanto a quien tiene derecho a la protección de la salud y la asistencia sanitaria dispone que son titulares de derecho todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en España.

Esta Ley hace por primera vez una mención especial a la salud mental en el Título I, Capítulo 3, artículo 20. En el mismo sienta las bases de la reforma de la atención a la salud mental, en base a los siguientes puntos:

- Equipara al enfermo mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales. Es decir, equipara el enfermo mental a los enfermos de otras patología y especialidades médicas.
- La atención a los problemas de salud mental se desarrollará en el ámbito comunitario, potenciando la atención ambulatoria, la hospitalización parcial y la atención domiciliaria.
- Hace una mención especial a la psiquiatría infantil y a la geriátrica.
- La hospitalización de los pacientes con procesos agudos se llevará a cabo en las unidades de psiquiatría de los hospitales generales.

⁵⁶ Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. (BOE núm. 240, de 5 de octubre de 2011).

⁵⁷ Vid. nota 53

- Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios que posibiliten una atención integral adecuada de los problemas del paciente con enfermedad mental, todo ello en coordinación con los servicios sociales.
- Los servicios de salud mental en coordinación con los servicios sociales, se ocuparán de los aspectos de prevención primaria y atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud en general.

3.3.2. ESTRATEGIAS DE SALUD MENTAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Como ya se mencionó brevemente en la introducción, se trata de una guía integral desarrollada por el Ministerio de Sanidad de España que tiene como objetivo fijar un marco de referencia para promover, prevenir y dar atención a la salud mental a nivel nacional. La guía incluye una serie de parámetros y objetivos con el propósito de mejorar la salud mental de la población, y garantizar la equidad en el acceso a los servicios de salud mental.⁵⁸

Dicha guía ya citada establece en su misión lo siguiente: “Establecer objetivos y recomendaciones orientados a la mejora de la salud mental de la población, detección precoz y atender de forma efectiva a las personas con problemas de salud mental, desde el momento en que se presentan, independientemente de su edad o nivel de desarrollo, y desde el respeto a sus decisiones y sus derechos apoyar a sus familias y promover un modelo de atención integral y comunitaria que favorezca la recuperación y la inclusión social.”

En cuanto a las estrategias específicas que se desprenden del documento se encuentran:

- Fomentar estilos de vida saludables
- Implementar programas específicos para grupos vulnerables
- Integrar la salud mental en la atención primaria de salud
- Capacitar a los profesionales de salud en la detección temprana y el manejo de trastornos mentales
- Fomentar la formación continua en salud mental

⁵⁸ Vid. nota 9

3.3.3. PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL 2022-2024

Por último, encontramos también de forma complementaria al documento anterior el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024, destinado a afrontar los efectos en la salud mental derivados de la crisis sanitaria y social generada por la pandemia del COVID-19 y las consecuencias de una variedad de factores que también afectan a la salud mental. El documento define las acciones emprendidas por el Ministerio de Sanidad para la consecución de los parámetros estratégicos incluidos en la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud.⁵⁹

CONCLUSIONES

Para concluir, se van a hacer una serie de consideraciones con la intención de responder fundamentalmente a la pregunta que constituye el título del presente trabajo: “¿Es la salud mental un derecho fundamental?”. De forma rápida y concisa adelantaré que nuestra conclusión personal sería que no. Lamentablemente la salud mental no tiene la consideración, o al menos el tratamiento como derecho fundamental a día de hoy en nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, la revisión llevada a cabo en el presente trabajo permite extraer una serie de conclusiones, las cuales se exponen a continuación:

1. En el trabajo también se ha descrito el concepto de salud en general y el de salud mental en particular, estableciéndolos como dos conceptos diferenciables uno del otro. Se ha decidido hacer esta distinción porque, aunque la salud en general englobe también a la salud mental, comúnmente en la sociedad nos referimos a la salud física simplemente como salud, acepción en la que considero que también incurren los textos legislativos de nuestro país, pasando por alto darle su propio estatus e importancia a la salud mental.
2. Se ha expuesto el derecho a la salud y la doctrina existente al respecto. Parece ser que los autores coinciden en que un Estado social y democrático de Derecho debe consagrar el derecho a la salud en su Constitución para poder considerarse como

⁵⁹ Vid. nota 10

tal, pues el derecho a la salud constituye un derecho fundamental en el desarrollo y para la dignidad de una persona.

3. Se han definido los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales, con el fin de dilucidar si la salud mental debe ser considerada en alguna de estas dos categorías; tal como creemos que ha quedado convenientemente fundamentado, la salud mental se correspondería con un Derecho Humano que debe ser recogido como un derecho fundamental en la legislación.
4. Además, se alega que el Estado español, tal como se define en la Constitución, es un Estado social y democrático de Derecho, sin embargo, pese a tener esta consideración y así quedar establecido en la Constitución Española, existen ciertos aspectos, como es en este caso el derecho a la salud mental, que en la situación actual de la legislación no se encuentra convenientemente atendido, por lo que la voluntad constitucional que se atribuye el Estado español no llega a ser del todo cumplida, o por lo menos, no del todo efectiva.
5. A pesar de la existencia desde 1948 de la Carta de los Derechos Humanos, las diversas consideraciones sobre la salud mental que ha ido realizando históricamente la OMS y lo legislado hasta ahora en esta materia en el ordenamiento jurídico español, el derecho a la salud mental aparece como un concepto novedoso para los marcos jurídicos actuales, que no ha sido tomado en consideración a la hora de regular el derecho a la salud. De hecho, hasta ahora nunca ha sido recogido en la legislación española, tal como se expone en este trabajo.

Por último, hemos querido dar una base empírica a este trabajo aportando diversos datos estadísticos sobre los problemas que existen respecto a la salud mental en España a día de hoy. Hemos considerado que al exponer el problema de una forma gráfica y/o numérica se aprecia mejor su verdadera dimensión, ya que este trabajo no tendría fundamento alguno si el problema al que apunta careciese de importancia social.

Así pues, una vez se justifica la relevancia de la salud mental y el estado actual de su protección como derecho fundamental dentro de nuestra legislación, procede responder efectivamente a la pregunta formulada al inicio del trabajo. La respuesta es que no, a día

de hoy la salud mental no alcanza la consideración de derecho fundamental en España, puesto que no cuenta con suficientes mecanismos de protección, siendo que incluso son reconocidos a nivel internacional en muchos estados de nuestro entorno; y nos parece evidente que, de haber sido un derecho fundamental efectivamente protegido, no se habrían registrado las estadísticas anteriormente expuestas sobre la salud mental de la población que, en nuestra opinión, deberían llamar poderosamente la atención del legislador y haber puesto en marcha los mecanismos legislativos necesarios para amparar el derecho de los ciudadanos al cuidado y atención de la salud mental como un derecho universal.

Si bien es cierto que la respuesta a la pregunta es que no, cabe matizar dos cuestiones al respecto. La primera es que, a lo largo del trabajo lo que se ha venido encuadrando como derecho fundamental es el derecho a la protección jurídica de la salud, y no el derecho a la salud como tal, además de la escasa mención en la legislación a la salud mental en concreto. Es por ello que nuestra conclusión personal es negativa. Por otro lado y pese a ello, se han incluido dos iniciativas gubernamentales que sí ponen el foco de atención en la salud mental y se encaminan a garantizar la salud y la salud mental de forma efectiva como derecho fundamental, sin embargo, nos mantenemos en la respuesta dadas las estadísticas expuestas y la temprana etapa de implementación de dichas medidas en la que nos encontramos, considerando que es demasiado pronto aún como para afirmar y confirmar que la salud mental está consagrada como un derecho fundamental de forma real y efectiva en España.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Constitución Española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*. (recuperado en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> última consulta 07/06/2024)

Conseil Constitutionnel, *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. (recuperado en https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf última consulta 07/06/2024).

Constitución de 1812, Congreso de los diputados. (recuperado en https://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf; última consulta 05/06/2024).

Disposiciones Generales, Ministerio de asuntos Exteriores (BOE núm. 16, de 15 de mayo de 1973).

Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica. (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 2002).

Ley 16/2003, de 26 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. (BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2003).

Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. (BOE núm. 240, de 5 de octubre de 2011).

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 102, de 29 de abril de 1986).

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 1979).

Ley Fundamental de la República Federal Alemana, 23 de mayo de 1949. (recuperada en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>, última consulta 05/06/2024).

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1990, núm. 120/1990.

OBRAS DOCTRINALES

Beers, C.W., *A mind that found itself. An autobiography*, 5th edition, Longmans, Green and Co, Nueva York, 1921, pp. 24-27 (recuperado en <https://www.gutenberg.org/files/11962/11962-h/11962-h.htm> última consulta 05/06/2024).

Coleman, J.S., Robert Nozick's Anarchy, State, and Utopia, Coleman, J.S., Frankel, B., Phillips, DL., *Theory and Society*, Springer Nature, New York, 1976, pp. 437–458. (recuperado en <http://www.jstor.org/stable/656974> última consulta 07/06/2024)

Díaz-Ladino, Y., Villada, M., Castro, L., *Diferencias entre derechos humanos y derechos fundamentales*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2020. (Disponible en: <https://hdl.handle.net/10983/25366> última consulta 07/06/2024)

De Lucas, J., Los derechos sociales como derechos fundamentales: Elementos para una fundamentación. Ballesteros, M.I., (Ed.), *Derechos sociales y políticas públicas*, Dykinson, Madrid, 2012, pp. 23-45.

Ferrajoli, L., *Derechos y garantías: La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 2011.

Hayek, F.A., Hamowy, R., *The constitution of liberty: The definitive edition*. Routledge, United Kingdom, 2020.

Heller, H., Estado de Derecho o dictadura. Heller, H., *Escritos políticos*. Alianza Editorial, Madrid, 1985.

Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 1785. (recuperado en https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la-metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html última consulta 07/06/2024)

Locke, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, trad. Mellizo, C., Tecnos, Madrid, 1690 (recuperado en <https://sociologia1unpsjb.wordpress.com/wp-content/uploads/2008/03/locke-segundo-tratado-sobre-el-gobierno-civil.pdf> última consulta 07/06/2024)

Rabossi, E., *La carta internacional de derechos humanos*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1987.

Sen, A., *Development as freedom*. Oxford University Press, New York, 1999.

Sen, A., *Rationality and freedom*. Harvard University Press, Cambridge, MA, 2002.

ARTÍCULOS

Araúz Sánchez, H., Influencia de la Revolución Francesa en los Derechos Humanos y el Derecho Administrativo. *Revista Ratio Legis*, vol. 3, n. 6, 2024, pp. 241–254. (disponible en <https://doi.org/10.61311/2953-2965.143> 07/06/2024).

Hunt, P., *Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health*. United Nations General Assembly, A/HRC/4/28, 2007.

Lopera-Echavarría, J. D., “El concepto de salud mental en algunos instrumentos de políticas públicas de la Organización Mundial de la Salud”. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 32, 2014, pp. S11-S20.

Miguel, C.R., “La tercera generación de los derechos fundamentales”, *Revista de estudios políticos*, vol. 72, 1991, pp. 301-312. (recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2137515.pdf>, 05/06/2024).

Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100. / Summary report of proceedings minutes and final acts of the International Health Conference held in New York from 19 June to 22 July 1946.

Official Records of the World Organization, N° 95, p. 38-39. / Actas Oficiales de la Organización Mundial de la Salud, 12ª Asamblea Mundial de la Salud, Ginebra del 12 al 29 de mayo de 1959.

Rey Martínez, F., “Protección de la salud, atención primaria y derechos fundamentales”. *Teoría y Realidad Constitucional*, vol.41, 2018, pp. 281-296.

Rodriguez-Arana Muñoz, J., “La cláusula del Estado Social y los derechos fundamentales sociales”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, vol. 2, n. 1, 2015, pp. 155-183. (recuperado en <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Redoeda/article/view/4635/7064>, 05/06/2024)

RECURSOS DE INTERNET

Barómetro Juvenil de Salud y Bienestar de la FAD 2021. (disponible en https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro_salud_bienestar/, última consulta 05/06/2024).

Cendón Dacosta, C., ¿Qué es la salud mental. *Codex Psicología* (disponible en <https://codexpsicologia.com/que-es-la-salud-mental/> Última consulta 05/06/2024)

INE. El empleo de las personas con discapacidad 2021. (disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=estadistica_C&cid=1254736055502&menu=ultiDatos&idp=1254735976595, última consulta 05/06/2024)

Encuesta Nacional de Salud de España 2017. (disponible en www.sanidad.gob.es/estadEstudios/estadisticas/encuestaNacional/encuestaNac2017/SALUD_MENTAL.pdf, última consulta 05/06/2024)

Folleto sobre buenas prácticas, 2019 (disponible en https://ec.europa.eu/health/system/files/2021-04/2019_good-practices_mental-health_en_0.pdf última consulta 05/06/2024)

Guía de estilo sobre salud mental para medios de comunicación. La salud mental en cifras (disponible en [https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a,lo%20largo%20de%20su%20vida.&text=de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a,que%20en%20hombres%20\(4%25\)](https://comunicasaludmental.org/guiadeestilo/la-salud-mental-en-cifras/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a,lo%20largo%20de%20su%20vida.&text=de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Espa%C3%B1a,que%20en%20hombres%20(4%25),)), última consulta 05/06/2024)

Informe Health at a Glance Europe 2018. (disponible en https://ec.europa.eu/health/system/files/2020-02/2018_healthatglance_rep_en_0.pdf, última consulta 05/06/2024)

Informe Health at a Glance Europe 2020. (disponible en https://ec.europa.eu/health/system/files/2020-12/2020_healthatglance_rep_en_0.pdf, última consulta 05/06/2024).

Mayo Clinic, Enfermedades mentales: síntomas y causas. (disponible en <https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/mental-illness/symptoms-causes/syc-20374968#:~:text=Cansancio%20importante%2C%20baja%20energ%C3%ADa%20y,las%20situaciones%20y%20las%20personas> Última consulta 05/06/2024)

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Organización Mundial de la Salud (OMS). (disponible en <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/oficinadelasnacionesunidas/es/Organismo/Paginas/Organismos-especializados/OMS.aspx>. Última consulta 05/06/2024).

Ministerio de Sanidad, “Estrategia de salud mental del Sistema Nacional de Salud. Periodo 2022-2026” (disponible en www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/saludMental/docs/Ministerio_Sanidad_Estrategia_Salud_Mental_SNS_2022_2026.pdf última consulta 08/06/2024)

Ministerio de Sanidad. “Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024”. (disponible en https://www.sanidad.gob.es/areas/calidadAsistencial/estrategias/saludMental/docs/PLAN_ACCION_SALUD_MENTAL_2022-2024.pdf . Última consulta 05/06/2024)

Tirant lo Blanch Grupo Editorial. “Norberto Bobbio y su influencia en el ámbito jurídico”, 26 de marzo 2024 (disponible en <https://tirant.com/noticias-tirant/noticia-norberto-bobbio/#:~:text=Bobbio%20y%20su%20influencia%20en%20el%20%C3%A1mbito%20jur%C3%ADdico&text=Bobbio%20tambi%C3%A9n%20se%20destac%C3%B3%20por,la%20igualdad%20ante%20la%20ley> Última consulta 05/06/2024)